

<u>Zonas</u>	<u>Recibos</u>	<u>Certificaciones</u>	<u>Total</u>
Alcázar de San Juan	4.454.436	4.776.453	9.230.809.- Ptas.
Almagro	236.765	3.231.586	3.468.351.- "
Ciudad Real.- Primera	2.633.589	6.103.783	8.737.372.- "
Daimiel	2.034.326	3.217.954	5.252.280.- "
Manzanares	495.414	1.468.818	1.964.232.- "
Puertollano.- Primera	161.855	2.979.788	3.141.643.- "
Puertollano.- Segunda	82.241	57.667	139.908.- "
Valdepeñas	685.791	811.131	1.496.922.- "
Vva. de los Infantes	—	18.339	18.339.- "
<b>TOTALES. ....</b>	<b>10.784.417</b>	<b>22.665.519</b>	<b>33.449.936.- "</b>

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el art. 203 del Reglamento General de Recaudación, las responsabilidades por perjuicio de valores se imputarán y harán efectivas de la Diputación como único Recaudador, cuando el servicio recaudatorio se halle encomendado a la Corporación Provincial.

**CONSIDERANDO:** Que la Diputación puede imputar el perjuicio de valores a los Recaudadores (regla 122 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad) y, por tanto, tramitar sus expedientes de perjuicios aplicando, por equidad, las disposiciones legales específicas en la materia (art. 202 y demás concordantes del citado Reglamento) y utilizando, por analogía, sus propios órganos.

**CONSIDERANDO:** Que la declaración de responsabilidad por perjuicio de valores dictada por el Delegado de Hacienda contra la Diputación repercutirá contra los Recaudadores de las respectivas zonas (convocatorias de concurso).

**CONSIDERANDO:** Que a tenor del art. 202.1.2) de dicho Reglamento, la responsabilidad se fijará en razón al tiempo que el Recaudador ha tenido en su poder los valores perjudicados.

**CONSIDERANDO:** Que el primer período de responsabilidad comprende dos años, contados a partir del siguiente al en que fueron cargados los valores al Recaudador (art. 201 del mencionado Reglamento en relación con el 3.2. del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al art. 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el sólo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

En su virtud, y con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía, la Excm. Diputación Provincial acordó por unanimidad:

a) Aceptar la responsabilidad por perjuicio de valores en primer grado acordada contra la

Diputación por la Delegación de Hacienda, cuyo importe queda reflejado en el Resultado primero de esta resolución, y por tiempo de dos años.

b) Declarar responsables a los Sres. González-Calero Lara, herederos de don Adolfo Araujo Vázquez, Corrales Céspedes, Sánchez de Molina y Llausás, Plaza García, García Garaizabal, Esteban Porras, Hernanz Martínez y García Carrión, Recaudadores, respectivamente, de las Zonas de Alcázar de San Juan, Almagro —su causante—, 1ª de Ciudad Real, Daimiel, Manzanares, 1ª de Puertollano, 2ª de Puertollano, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, por dos años del primer grado de perjuicio de los valores a que sus respectivos expedientes se contraen y por el importe determinado en el antes mencionado Resultando.

**12.- RESOLUCION DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA QUE DECLARA RESPONSABILIDAD POR PERJUICIO DE VALORES EN SEGUNDO GRADO.**

Visto lo actuado en los expedientes de responsabilidad por perjuicio en segundo grado; y

**RESULTANDO:** Que la Tesorería de Hacienda comunicó al Servicio de Recaudación, con fecha 6 de noviembre de 1982, el perjuicio en segundo grado de los valores que fueron cargados durante el año 1978 a esta Diputación, pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1981: estimadas las alegaciones formuladas por dicho Servicio el día 11 de noviembre de 1982 y deducidos en su consecuencia los valores dados, el Delegado de Hacienda, con fecha 12 de noviembre de 1982, ha declarado responsable a la Diputación por perjuicio en segundo grado de los siguientes valores, determinando su importe y depósito a realizar por zonas recaudatorias: